

1 Capítulo

**Descripción general
del sistema de ITSS**

Descripción general del sistema de ITSS

1.1	Notas generales	8
1.2	Funciones de la ITSS	9
1.3	Gobernanza y estructura	12
1.3.1	Órganos de gobernanza y participación institucional	12
1.3.2	Estructura central	13
1.3.3	Estructura territorial	15
1.4	Normativa reguladora básica	18

Descripción general del sistema de ITSS

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social publica su informe anual de actividad con el propósito de informar de manera detallada del conjunto de acciones desarrolladas a través de sus diferentes unidades y departamentos, durante el año 2025.

En la primera parte, se detallan las funciones y estructura de la ITSS, seguido por los recursos de los que dispone, y finalizando con una presentación pormenorizada de las actividades desarrolladas durante este año, incluidas las de carácter institucional e internacional, de gran peso en esta organización.

A todo lo anterior se añade un anexo con datos y gráficos para análisis de la información disponible relativa al ejercicio 2025.

1.1. Notas generales.

La Inspección de Trabajo nace en España a comienzos del siglo XX, en concreto, en el año 1906, momento en que se aprueba el primer reglamento que regula este servicio de inspección. Se configura desde entonces como un servicio público encargado de velar por el cumplimiento de las normas garantes de los derechos de los trabajadores.

Tras una presencia continuada de más de cien años en el mundo de las relaciones laborales, podemos hablar de una institución firmemente asentada en nuestro país, que ha sabido adaptarse con pleno dinamismo a la realidad de cada momento, y los cambios que han venido operando, entre otros, en las siguientes áreas:

- Social, económica y normativa, desplegando las actuaciones inspectoras en garantía del cumplimiento de la normativa social vigente en cada momento.
- Competencial, y de organización, por su definición como organismo autónomo desde el año 2015, y la adaptación a los nuevos modelos de Inspección autonómicos en las comunidades de Cataluña y País Vasco.
- Tecnológica, por la modernización de la gestión de la ITSS mediante aplicaciones informáticas específicas. Asimismo, ha marcado un hito en la planificación de campañas la creación de la Herramienta de Lucha contra el Fraude, la cual es capaz de detectar de indicios de irregularidades a las que dirigir la actuación inspectora mediante el tratamiento masivo de datos.

Además, cabe destacar como especialidad del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social español, su **concepción única e integral**, en tanto que asume funciones que, afectan a

competencias muy variadas (relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, trabajo de extranjeros y seguridad social), siendo algunas propias de la Administración General del Estado, y otras de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Esta especialidad, que nos diferencia claramente del funcionamiento de otras inspecciones de trabajo europeas, aporta resultados más que positivos en la revisión de las relaciones laborales, por la posibilidad de interconectar todos los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras en una única actuación.

1.2. Funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Nuestra normativa define el sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como el conjunto de principios legales, normas, órganos, personal y medios que contribuyen a alcanzar su misión. Esta misión no es otra que la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social exigiendo las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias. Todo ello, de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

Consecuentemente con esta triple misión, la normativa atribuye tres funciones a la ITSS:

1.- La **función de vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social**, que viene referida a las siguientes materias:

- Relaciones laborales y sindicales.
- Normas en materia de tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación.
- Seguridad y salud en el trabajo.
- Normas en materia de campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del sistema de la seguridad social.
- Normas sobre obtención y disfrute de prestaciones del sistema de la seguridad social, así como de las mejoras voluntarias u otros sistemas complementarios voluntarios establecidos en convenios colectivos.
- Normas sobre Mutuas colaboradoras y otras formas de colaboración en la gestión de la seguridad social.

- Normas en materia de colocación y empleo.
- Control de la aplicación de las subvenciones, ayudas de fomento del empleo o cualesquiera establecidas en programas de apoyo a la creación de empleo o a la formación profesional para el empleo.
- Normas en materia de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, así como de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, formación profesional para el empleo, empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.
- Cooperativas y otras fórmulas de economía social.

2.- Las **funciones de asistencia técnica** quedan referidas a:

- Información, asistencia y orientación general a empresas y personas trabajadoras, con ocasión del ejercicio de la función inspectora.
- Asistencia técnica a las entidades y organismos de la Seguridad Social, y a las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, cuando les sea solicitada.
- Información, asistencia y colaboración con otros órganos de las Administraciones Públicas respecto a la aplicación de las normas de orden social o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas.
- Realización de informes técnico-laborales a instancia de los órganos judiciales laborales.

3.- Por último, para la realización de **funciones de conciliación, mediación**, previa la aceptación de los afectados por el conflicto laboral o la huelga, y de arbitraje, siempre que sea solicitado por las partes.

A continuación, se indican las posibles **medidas a adoptar derivadas de la actividad comprobatoria inspectora**:

- Requerimientos o advertencias cuando no se deriven perjuicios directos a los trabajadores o trabajadoras.
- Informar o proponer la sustitución de sanciones principales o accesorias.
- Inicio de procedimientos sancionadores mediante la extensión de actas de infracción.
- Efectuar requerimientos de pago por deudas a la seguridad social, así como iniciar expedientes liquidatorios por débitos a la seguridad social y conceptos de recaudación conjunta o bonificaciones/exoneraciones indebidas, mediante la práctica de actas de liquidación.
- Inicio de procedimientos de oficio para la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de trabajadores en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- Inicio de procedimientos para el encuadramiento de empresas y personas trabajadoras en el régimen de Seguridad Social que corresponda.
- Propuesta ante los Organismos competentes para la suspensión o cese de prestaciones sociales si se constata su obtención o disfrute en incumplimiento de la normativa que las regula.
- Propuesta ante el Organismo competente del recargo de prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Propuesta de recargos o reducciones en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el caso de empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos y salud laboral.
- Iniciar el procedimiento para la correcta aplicación o para la devolución de cantidades indebidamente aplicadas en los casos de colaboración en la gestión de la seguridad social.

- Orden de paralización inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa de prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.
- Comunicación a los Organismos competentes de los incumplimientos que se comprueben en la aplicación y destino de ayudas y subvenciones para el fomento del empleo, formación profesional ocupacional y promoción social, e iniciar el correspondiente expediente de devolución de ayudas y subvenciones cuando proceda.
- Formulación de demandas de oficio ante la Jurisdicción de lo Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- Comunicación al Ministerio Fiscal de conductas presuntamente constitutivas de delito.
- En los supuestos en que la actuación inspectora afecte a empresas establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, podrá ponerse en conocimiento de la autoridad competente para que inicie el procedimiento sancionador.
- Informar al órgano competente de los resultados de la investigación para la identificación de los distintos sujetos responsables por los incumplimientos de las normas, incluyendo los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria, así como para el señalamiento de bienes para la efectividad de la vía ejecutiva.
- Informar a los Servicios públicos de empleo a efectos del reconocimiento de acciones de orientación, capacitación y formación profesional para el empleo para los trabajadores y trabajadoras en situación de trabajo no declarado, empleo irregular u otros incumplimientos detectados por la actividad inspectora.

Además, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 3 de los Convenios 81 y 129 de la OIT relativos, respectivamente, a la inspección de trabajo en la industria y el comercio el primero, y a la

inspección de trabajo en la agricultura, el segundo, en los que se señala que forma parte de las funciones de la Inspección poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

Por otra parte, es necesario referirse a la **forma en la que se desarrolla las actuaciones** de la ITSS, y en ese sentido el artículo 20 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, señala que actuará siempre de oficio, como consecuencia de orden superior, de orden de servicio derivada de planes o programas de inspección, a petición razonada de otros órganos, por propia iniciativa, o en virtud de denuncia. También se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que prevé que la ITSS programe su actuación según los objetivos que determinen las autoridades competentes, pudiendo ser estos de ámbito general o territorial, en atención a su carácter y ámbito espacial de desarrollo.

Para el caso de Cataluña y País Vasco, comunidades autónomas donde se ha transferido parte de la función inspectora, coexisten la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social catalana, por lo que se han creado órganos de colaboración específicos entre las comunidades autónomas citadas y la Administración General del Estado. El objeto de dichos órganos es el de garantizar la prestación coordinada y eficaz de ambos servicios públicos, en todas las materias del orden social.

1.3. Gobernanza y estructura.

La estructura y gobernanza del sistema de ITSS se adapta a la configuración de la organización competencial y territorial del Estado.

Así, el sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social engloba tanto al Organismo Estatal ITSS, desplegado en su estructura central y territorial, como a las Inspecciones de Trabajo de País Vasco y Cataluña, comunidades autónomas a las que se ha traspasado la función pública inspectora respecto de sus competencias.

1.3.1. Organos de gobernanza y participación institucional.

La Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, configura a la ITSS como un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estableciendo una estructura de gobierno y participación mediante la creación de nuevos órganos.

Dichos órganos, cuya regulación se recoge en el Real Decreto 192/2018, de 6 abril, son los siguientes:

A.- Órganos de dirección y de gobierno: director/a y Consejo Rector de la ITSS.

La **persona titular de la Dirección**, que posee rango de director/a General, ostenta la representación del Organismo, así como su dirección y gobierno, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Rector. Igualmente ejercerá las funciones propias de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Convenio número 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta persona es nombrada por Real Decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, entre funcionarios de carrera pertenecientes a un Cuerpo incluido en el subgrupo A1.

El **Consejo Rector** es el órgano de dirección y gobierno colegiado formado por representantes de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Está presidido por la persona que ocupe el cargo de ministro/a de Trabajo y Economía Social y formado por 16 representantes más de la Administración General del Estado y otros 17 representantes de las comunidades autónomas.

La mayoría de los asuntos fundamentales del organismo son sometidos a su conocimiento y aprobación. Esto incluye la revisión y aprobación de los planes y programas de actuación de la ITSS, la aprobación de la propuesta de presupuestos de ingresos y gastos, así como de las cuentas anuales. Además, se encargan de conocer e informar sobre las propuestas normativas relacionadas con el sistema de inspección, así como de todas las recogidas en el artículo 29 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y el artículo 6 del Real Decreto 192/2018, de 6 abril.

El Consejo Rector funciona en pleno y en comisión permanente, y debe reunirse con carácter ordinario dos veces al año.

B.- Órgano de participación institucional: Consejo General.

El Consejo General es el órgano de participación institucional de las administraciones públicas y de los interlocutores sociales en los asuntos relativos al Organismo Estatal ITSS. Tiene funciones de información, audiencia y consulta en las materias de las que tenga conocimiento el Consejo Rector. Por tanto, además de su participación institucional, le corresponde la preparación y generación de consensos sobre todas aquellas decisiones que posteriormente debe adoptar el Consejo Rector.

Está presidido por el titular de la Dirección del Organismo Estatal ITSS y formado por ocho representantes de las Administraciones Públicas integrantes del Consejo Rector, a razón de cuatro por la Administración General del Estado y otros cuatro por las comunidades autónomas; por ocho representantes de las organizaciones sindicales más representativas y por ocho representantes

de las organizaciones empresariales más representativas, en proporción, cada una, a la representatividad que ostenten.

Funciona en pleno y en comisión permanente y debe reunirse con carácter ordinario dos veces al año.

C.- Comisiones Operativas Autonómicas.

Para facilitar el cumplimiento de los cometidos propios de la ITSS en el territorio de cada comunidad autónoma, existen órganos de cooperación bilateral cuya función es la interlocución permanente entre la ITSS y las administraciones públicas titulares de las competencias materiales de ejecución de la legislación del orden social, a saber, la Administración General del Estado, y las Administraciones autonómicas, según el caso.

Dichos órganos de cooperación bilateral son las Comisiones Operativas, previstas en el artículo 34 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y en el caso de

Cataluña y País Vasco, el Consorcio de Cataluña y el Consejo Vasco de la ITSS, respectivamente.

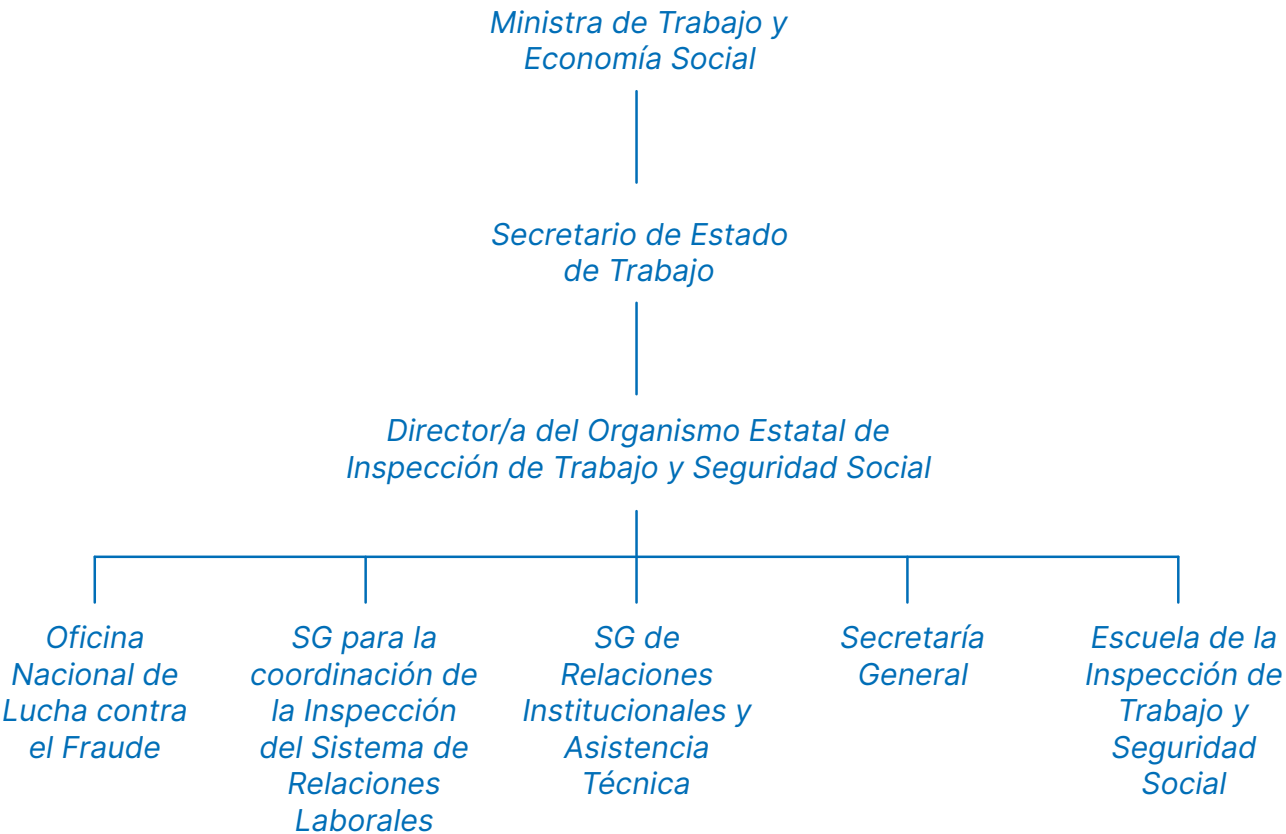
Destaca la elaboración conjunta de la planificación anual de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

1.3.2. Estructura central

El Organismo Estatal ITSS es un organismo autónomo adscrito a la secretaria de Estado de Trabajo dentro del Ministerio de Trabajo y Economía Social, con presencia en toda la estructura del Estado, diferenciándose la estructura central de la periférica.

Son órganos de la estructura central del Organismo Estatal, con nivel de Subdirección General, dependientes del director/a:

- La Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.



- La Subdirección General para la coordinación de la inspección del Sistema de Relaciones Laborales.
- La Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica.
- La Secretaría General.
- La Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las competencias de las unidades administrativas de los servicios centrales son las siguientes:

a) Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.

La Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude es el órgano encargado del impulso y coordinación de la aplicación de las medidas de lucha contra el trabajo no declarado, el empleo irregular, el fraude a la seguridad social y cuantas otras se determinen, así como de su coordinación e integración con el conjunto de la actuación inspectora.

Tiene atribuidas las funciones establecidas en el artículo 16 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.

Para desarrollar estas funciones de lucha contra el fraude con la máxima eficacia, la Oficina podrá desarrollar los mecanismos de colaboración, y solicitud de información necesarios, regulados en el artículo 16 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, pudiendo a estos efectos celebrar convenios de colaboración con otros organismos y/o administraciones públicas.

b) Subdirección General para la Coordinación de la Inspección del Sistema de Relaciones Laborales.

Es la Subdirección operativa encargada de la elaboración, en colaboración con las comunidades autónomas, de los planes, programas, protocolos, criterios e instrucciones de actuación inspectora en relación con el cumplimiento de la normativa de relaciones laborales, de seguridad y salud laboral y en la promoción y tutela de la igualdad de trato y no discriminación en el trabajo.

Las materias comprendidas en su ámbito competencial son de competencia autonómica, por ello, es la Subdirección que más estrechamente trabaja con las comunidades autónomas.

Por lo demás, sus funciones están establecidas en el artículo 18 de los Estatutos del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c) Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Técnica.

Es la unidad del Organismo, de carácter transversal, que tiene como objeto principal asumir las relaciones institucionales de la ITSS, así como la asistencia técnica a la actuación inspectora a través de la contestación de consultas y de la emisión de instrucciones, criterios técnicos.

Le corresponde, además, el impulso de los proyectos normativos que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo demás, sus funciones se encuentran recogidas en el artículo 19 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.

d) Secretaría General.

Atiende los asuntos generales del Organismo, encargándose con carácter general, de la planificación, gestión y administración de los medios materiales, humanos y económicos necesarios para el desarrollo de las funciones correspondientes por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tiene encomendadas las funciones establecidas en el artículo 20 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.

e) Escuela de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Escuela de Inspección constituye la unidad especializada en materia de formación y estudios para el personal de la ITSS. Sus competencias descansan sobre tres áreas:

- Dispensar la formación inicial del personal de nuevo ingreso.
- Promover la formación continua de todo el personal del Organismo para asegurar su actualización en el ejercicio de sus funciones.
- Promover el estudio, investigación y reflexión sobre las situaciones con impacto en los fines de inspección de trabajo.

Las funciones de la Escuela de Inspección se encuentran definidas en el artículo 21 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.

1.3.3. Estructura territorial

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social se estructura, territorialmente, del siguiente modo:

- Una Dirección Especial de la ITSS para todo el territorio nacional.
- Una Dirección Territorial de la ITSS en cada comunidad autónoma.
- Una Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en cada provincia y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La **estructura territorial tipo en una comunidad autónoma**, es la que se refleja en el organigrama siguiente, salvo para el caso de Cataluña y País Vasco, en el que la estructura de la que dependen orgánicamente los efectivos de la comunidad autónoma puede cambiar. Téngase en cuenta que la estructura territorial varía en función del tamaño de la provincia.

Puede consultarse el organigrama periférico completo del Organismo Estatal ITSS en el siguiente enlace:

https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Organigrama/index.html.

a. Dirección Especial de Inspección.

La Dirección Especial es un órgano integrado en la estructura territorial de la ITSS, con competencia para realizar actuaciones inspectoras de carácter supraautonómico en asuntos de competencia estatal, así como en relación con los organismos de la Administración General del Estado y las entidades que colaboran en la gestión de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.



Además de su personal propio, la actuación de la Dirección Especial se refuerza con la utilización de dos figuras desplegadas en la estructura territorial:

- El **Inspector/a delegado**: trabaja únicamente para la Dirección Especial y se les asignan expedientes relativos a empresas cuyo domicilio social coincida con la comunidad autónoma a la que esté vinculado, extendiéndose no obstante su actuación a la totalidad de códigos de cuenta cotización de la empresa.
- El **Inspector/a agregado**: tiene las mismas funciones, pero es personal que se agrega puntualmente a la Dirección Especial para realizar expedientes concretos.

b. Direcciones Territoriales

En cada comunidad autónoma existe una Dirección Territorial que tiene encomendado el desarrollo de las actuaciones inspectoras de su competencia y dirigen y coordinan la actuación de las Inspecciones Provinciales, dentro de su ámbito territorial. En las comunidades autónomas uniprovinciales, la Dirección Territorial y la Jefatura de la Inspección se asumen por la misma persona.

Su regulación y funciones se encuentran en el artículo 32 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y en los artículos 27 y 28 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.

c. Inspecciones Provinciales

En cada provincia, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Inspección Provincial, que asume el ejercicio de las funciones de la ITSS en el correspondiente territorio. Cada Inspección Provincial integrará las unidades especializadas que exijan sus necesidades.

Su regulación y funciones se detallan en los artículos 29 y 30 de los Estatutos del Organismo Estatal ITSS.

d. Unidades Especializadas

La estructura territorial, en aplicación del principio de trabajo programado y en equipo, deberá contemplar las unidades especializadas precisas en las áreas funcionales de actuación de la inspección.

Estas unidades especializadas existirán tanto en la Dirección Especial, como en las Direcciones Territoriales y Jefaturas de Inspección, de acuerdo con las dimensiones y necesidades de aquellas.

Sus funciones se regulan en el artículo 31.3 del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Estatal ITSS.

Las unidades especializadas por materias son:

- **Unidad especializada en el área de la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.**

En cada provincia existe una unidad especializada en el área de la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude.

En las Inspecciones provinciales más grandes, se ha desdoblado esta unidad especializada en dos:

- Jefatura de unidad de Seguridad Social.
- Jefatura de unidad de Economía Irregular.

Las referidas unidades están integradas por Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social, Inspectores/as Jefes de equipo y Subinspectores/as Laborales de la escala de Empleo y Seguridad Social.

- **Unidad especializada de Seguridad y Salud Laboral.**

Actualmente hay 31 provincias que cuentan con unidades especializadas de seguridad y salud laboral. Al frente de cada una de ellas hay una Jefatura de unidad, e incluso en algu-

na de ellas, debido al tamaño de la Inspección y volumen de gestión, hay Coordinadores que apoyan a la Jefatura de unidad en su labor.

Dentro de algunas de las unidades especializadas se han organizado grupos específicos de Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social para atender determinados sectores de actividad o materias que alcanzan una especial relevancia. Así, en algunas provincias hay equipos especializados en la gestión de la prevención, construcción, o el control de calidad de la actuación de los servicios de prevención. También existen programas para la vigilancia de las condiciones de seguridad en los buques de pesca en las provincias en que se desarrolla esa actividad, para los que se especializa a determinados inspectores.

- **Unidad especializada de Relaciones Laborales e Igualdad.**

Cuando por tamaño o volumen de actividad así se precise, en algunas Inspecciones provinciales existe una unidad especializada que agrupa estas áreas de trabajo.

e. Plantilla de la ITSS. Personal con funciones inspectoras

Para el desarrollo de la actividad que tiene encomendada, la ITSS cuenta con una plantilla que está compuesta, por una parte, por el personal que ejerce la función inspectora, y por otra, con personal técnico y administrativo que colabora y apoya en el ejercicio de la misma.

La función inspectora se ejercerá íntegramente por funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social, y al Cuerpo de Subinspectores/as Laborales, en sus dos escalas (Empleo y Seguridad Social, y Seguridad y Salud Laboral).

El Cuerpo Superior de **Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social**, ejerce la función inspectora respecto de toda la normativa del orden social cuya competencia comprobatoria corresponda a la ITSS.

Dentro de la actividad de los Inspectores e Inspectoras de Trabajo, cabe destacar además la desarrollada por los Inspectores/as con Jefatura de equipo, por cuanto dirigen técnica y funcionalmente, ejercen el control, e impulsan la actividad de los Subinspectores/as Laborales.

Los funcionarios del Cuerpo de **Subinspectores/as Laborales** ejercen sus competencias bajo la dirección y supervisión técnica del Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social responsable de la unidad, grupo o equipo al que estén adscritos, sin perjuicio de su dependencia de los órganos directivos de la ITSS.

Existen en la actualidad dos escalas de Subinspectores:

- Los Subinspectores/as Laborales, escala Empleo y Seguridad Social tienen competencia en materia de empleo, seguridad social, trabajo de extranjeros, trabajo de menores y normativa sobre modalidades contractuales.
- Los Subinspectores/as Laborales, escala Seguridad y Salud Laboral, tienen atribuida competencia en la vigilancia de la normativa de prevención de riesgos laborales en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo.

Asimismo, cuando como consecuencia de su actuación, los Subinspectores/as Laborales de cada escala, observen incumplimientos normativos conexos con las materias en las que tienen atribuidas competencias, lo comunicarán por escrito al jefe/a de Equipo o Inspector/a bajo cuya dirección técnica actúen, garantizando así la salvaguarda de los principios de unidad de función y actuación inspectora.

Se prevé, además, que los Subinspectores/as de la Escala de Seguridad y Salud, puedan emitir comunicación interna en caso de que tengan conocimiento de posibles irregularidades en materia de seguridad social, tales como inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas de trabajadores o encuadramiento. Esto permitirá que se promueva el correspondiente procedimiento sancionador, li-

quidatorio y de oficio ante la TGSS, gozando dicha comunicación de presunción de certeza, sin perjuicio de valoración jurídica o actuaciones complementarias del jefe/a de equipo o Inspector/a al que estén adscritos. Igualmente, se les atribuyen competencias para emitir comunicación interna a efectos de que se promueva declaración del recargo de las prestaciones económicas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional causados por falta de medidas de seguridad y salud laboral y para la propuesta de recargos o reducciones en las primas de aseguramiento.

Además de la labor realizada en esta área por la ITSS, es importante destacar la función desempeñada por los **Técnicos/as Habilitados/as por las comunidades autónomas**, que ejercen determinadas funciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo. El régimen de habilitación, los requisitos y el ámbito de actuación de estos Técnicos/as se encuentra regulado en el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.

1.4. Normativa reguladora básica.

La normativa básica que regula el funcionamiento, organización y procedimiento administrativo específico aplicable a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, es la siguiente:

- **Convenio 81 y 129 de la OIT.**
- **Ley 23/2015, de 21 de julio**, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social.
- **Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social.
- **Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Real Decreto 192/2018, de 6 de abril**, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Durante el año 2025 se han publicado las siguientes normas que afectan a la regulación del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

- **La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, añade a la Ley 23/2015, de 21 de julio**, una nueva disposición adicional undécima relativa al Régimen de incompatibilidades del personal funcionario previsto en el artículo 3, por la que a partir del 3 de abril de 2025, el personal funcionario del sistema de la inspección ha podido realizar actividades de

conciliación, mediación y arbitraje en huelgas y otros conflictos laborales ajenas a la función inspectora, en el ámbito de los sistemas autónomos de solución de conflictos laborales constituidos mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con las normas reguladoras del funcionamiento de los mismos, así como funciones arbitrales previstas en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que estas actividades no tengan carácter permanente.

- **Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.**

En esta norma se regula la participación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en este procedimiento, previendo que el informe de morbilidad y mortalidad que elabore la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (que incluye la identificación del colectivo, la determinación de los indicadores básicos y sus umbrales, así como un estudio detallado de la siniestralidad y del daño producido por el trabajo, con especial referencia a la edad y al género) sea remitido, entre otros, al Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que informe sobre la posibilidad de modificar las condiciones de trabajo, las medidas de cualquier tipo que sean necesarias para su efectiva aplicación y las condiciones excepcionales de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad de las ocupaciones, grupos o actividades profesionales.

- **Resolución de 9 de abril de 2025, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se establece la tramitación electrónica automatizada de las resoluciones de determinados procedimientos de altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.**

Dictada al amparo de lo previsto en el artículo 130 de la LGSS, indica que se determinan como actuaciones administrativas automatizadas la emisión y notificación de las resoluciones que pongan fin a los trámites de altas y bajas de trabajadores por cuenta ajena, o asimilados a trabajadores por cuenta ajena, incluidos en el Régimen Especial para la Minería del Carbón y en el Régimen General, a excepción de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante los períodos de inactividad, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, siempre y cuando dichas altas y bajas se soliciten, entre otros, por la Inspección de Trabajo Seguridad Social a efectos de la emisión de actas de liquidación.

- Junto con la anterior normativa, que afectaba directamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se han aprobado diversas modificaciones de interés en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, tales como:

I. Modificaciones efectuadas por la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia:**

- Se modifica la letra b) del artículo 50.1 relativo a la extinción por voluntad del trabajador, indicándose que se entenderá que hay retraso en el pago del salario cuando se supere en quince días la fecha fijada para el abono del salario y la falta de pago se fija en tres mensualidades completas en el periodo de un año o bien cuando concurra el retraso durante seis meses, todo ello sin perjuicio de otros supuestos que, por el juez, la jueza o los tribunales se estimen como causa justa.

- Se modifica la letra b) del artículo 53.4 relativo a la forma y efectos de la extinción por causas objetivas, considerándose también como nulas las extinciones de los contratos de las personas trabajadoras que hayan solicitado o estén disfrutando el permiso previsto en el artículo 37.3. b) o de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8.
 - Se modifica la letra b) del artículo 55.5 relativo a la forma y efectos del despido disciplinario, considerándose también como nulas las extinciones de los contratos de las personas trabajadoras que hayan solicitado o estén disfrutando el permiso previsto en el artículo 37.3. b) o de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8.
- II. Modificaciones efectuadas por la **Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario:**
- Se modifica el apartado 2 del artículo 15 relativo a la duración del contrato de trabajo, incluyéndose dentro de la formalización de los contratos por circunstancias de la producción los relativos a las campañas agrarias y agroalimentarias y exceptuándose de la duración máxima de estos contratos a los celebrados por las empresas del sector agrario y agroalimentario a las que se les fija el límite en 120 días en un año natural.
- III. Modificaciones efectuadas por la **Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente:**
- Se modifica el apartado 2 del artículo 48 relativo a la suspensión con reserva de puesto de trabajo, introduciendo los supuestos previstos en el artículo 49.1 n) mientras se resuelven los ajustes razonables o el cambio a un puesto vacante y disponible.
 - Se modifica el artículo 49.1 relativo a la extinción del contrato:
 - Se suprime del apartado e) la gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2.
 - Se añade el apartado n) donde se incluyen las causas exceptuadas del apartado e), pero con nueva denominación, por declaración de gran incapacidad, incapacidad permanente absoluta o total de la persona trabajadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 y siempre que no haya sido posible realizar los ajustes en el puesto de trabajo y no exista un puesto de trabajo vacante y disponible acorde con el perfil profesional y compatible con su nueva situación o bien cuando la persona trabajadora rechace el cambio; asimismo se concreta cuándo la carga es excesiva y los plazos.
- IV. Modificaciones efectuadas por el **Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo:**
- Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 48, relativo a la suspensión con reserva de puesto de trabajo, para completar la transpo-

sición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, ampliando la duración del permiso por nacimiento a las 19 semanas o 30 en el caso de familiar monoparentales, y en el mismo sentido en los supuestos de adopción y de guarda con fines de adopción y de acogimiento.

V. Modificaciones efectuadas por la **Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible:**

- Se modifica el apartado 1 del artículo 85 relativo al contenido de los convenios colectivos, añadiéndose el deber de negociar medidas para para promover la elaboración de planes de movilidad sostenible al trabajo.